

DEBE DECIR:

Artículo 10°.- Estructura Orgánica (...)

3. Secretaría Nacional de la Juventud (...)

- Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (...)

DICE:

Artículo 25° B.- Dirección de Promoción, Organización y Gestión

(...)

d) Conducir los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite el CNJ.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 25° B.- Dirección de Promoción, Organización y Gestión (...)

d) Conducir los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite la SNJ.

DICE:

Artículo 25° D.- Dirección de Asistencia Interna y Monitoreo (...)

DEBE DECIR:

Artículo 25° D.- Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (...)

- En el Artículo 2°.- MODIFICACIONES (...)

DICE:

Artículo 10°.- Estructura Orgánica(...)

ÓRGANOS DE LINEA
 Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica

(...)

3. Dirección General de Educación Superior Técnico – Profesional

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 10°.- Estructura Orgánica(...)

ÓRGANOS DE LINEA
 Dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

(...)

3. Dirección General de Educación Superior y Técnico – Profesional

(...)

154179-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el D.S. N° 055-2007-EM que aprobó la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57

DECRETO SUPREMO N° 004-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 1 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.;

Que, mediante Carta N° PRES-131-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, PERUPETRO S.A. señaló que se hace necesaria la mención del Banco Central de Reserva en el Decreto Supremo N° 055-2007-EM, a efectos que dicha entidad pueda ratificar las garantías otorgadas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 055-2007-EM;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- De la Modificación**

Modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 055-2007-EM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1°.”

Artículo 2°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

154177-1